



No se puede entregar: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Lun 07/09/2026 11:50
Para luisa-speciac@gmail.com <luisa-speciac@gmail.com>; luisa_speciac@gmail.com <luisa_speciac@gmail.com>

1 archivo adjunto (1 MB)
Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo 2026;



No se pudo entregar el mensaje a varios destinatarios.
No se encontró a los destinatarios en gmail.com.

maria.marroquin	Office 365	Destinatarios
Acción necesaria		Destinatarios
Dirección Para desconocida		

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:
luisa-speciac@gmail.com, luisa_speciac@gmail.com

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección

Cómo corregirlo anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 7/9/2026 16:49:59

Dirección del remitente: maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Dirección del destinatario: luisa-speciac@gmail.com, luisa_speciac@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo 2026

Detalles del error

Error: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser956f58d0204a3-66fb49c79b1si4880933d50.291-gsmtp>

Mensaje rechazado por: mx.google.com

Detalles de notificación

Enviado por: MN2PR03MB5246.namprd03.prod.outlook.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	7/9/2026 16:50:00	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	mapi	1 s
2	7/9/2026 16:50:00	PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com	MN2PR03MB5246.namprd03.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=p1M/XVRa+mkUxXsSiDIV6cpPoWAIxOfL9EsBzs6LxT8F1/xBxMRCpHsRq32vMI7XYG8hugnTD4sChWatxAjohfJ0BKcj7x3fZ8tUGzvPnZfrNW3vvjWqFkw4ARsF87644EqbXLEw4A2J52D26cK08Kss0QyPmebda8gGS3nr35NP09CFTIIcUaTgLDiGTbiKq9meKqg/MTx4n72PaJDwk8RMBUih8PC/6drgv3E8v7vxQjgWctP+ReV1Gi2lPySFib1Mcdad87sdd4IOKaNvHcFf1baceoMqnHIZVAZ7mZp+YlZoSEstddrSj+Lu7FLT+drqnI/ZTgKb/84bArOY9A==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector10001;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=xSR/CVtcmViM1Tg/V6dBA/fevcyFbF7yZFzRHZeU7Zc=;

b=uLKV2tim60PIjCj6/1HeVxazDXUHXlAjXsI7EYXcfzy1ZU8cfjAGqGmdXBsVXvHdQRJ8UV10PuJG5nTqjSaiGtvWU+RIMGJSAPFGBUeB0MiYNeT7t/adbwtOb6ueJzJm9cVEwbYEZ5fSERLT9f+44jDwiCEVZXm7X8+u6r7u1/ZCt08DPIaSiPg18DXkvuf2y7zmUB5qZLvhcUD1+Xo2R9mi1LDhDeCSwcm4iDI22M+NyqL1zfb50xxPT9A1eSxpIQepcnvQueb5oceU+SRPYW8Dxz01yVQcuNUKcdhuga3quhiQ1a2J4r67m1PIvMns/pJ7Pa0fpcgqT0SNGA==

=?iso-8859-1?Q?BDAzdoAEBVoxJaLzBjXCIsMGA5RVudVNFpkJEHlQizafp0F/yB0pD9eZ4N?=
=?iso-8859-1?Q?DBQ7cyrJHhTDgOPTwUh1lFti/wIvurt7Bu1WxRwfXqokqJq4sXVy6pHwXk?=
=?iso-8859-1?Q?UaZ0gw2JF7UBTe3ce7j9EBv+f1dAfG1F1ehLI5k+CFfEq6AOS8K41AONf2?=
=?iso-8859-1?Q?XGZ/NhDs6/JLTczRsItEfeG4wwoSb40bNF0aVfdkgqWdVKsueipe7H0/8e?=
=?iso-8859-1?Q?vb07WdwoBaINdP4YwKbkpcX+WHcbJpYSKABHqyYeIjZq8cRxZtkDpxlad0?=
=?iso-8859-1?Q?/3Ylx9lUJbcxpDgpC8D8uunD/CWTwNaedFjIDL1jrK4aVK/Q2T+g1m/t1U?=
=?iso-8859-1?Q?Fq0Cs0nNKFG2Y5pcUemn9Dp59RbfG200mLD9axeFTKsVhZ96LbnjprxGmU?=
=?iso-8859-1?Q?8GSA1o5X9EDrFBMeHT7aa4vSd497FSR0/m1IS0V5urv0ds5dCcOx13DzUY?=
=?iso-8859-1?Q?lLGt8Rb+4DAIz05GFMcVpvUbffIYWT/dkG1mWRvZ37WwALgORoqEoPV9ru?=
=?iso-8859-1?Q?IML4d0+qItGh+AOi56AU6e1rZVp17n13+nRGr3lItE1vu9qTT8dyXSqYDh?=
=?iso-8859-1?Q?hRCBdtm1u2AfhrPrufSOUKjEcQjpYsyJTCNmV3N5UoIw0IH9wcRnRS+no?=
=?iso-8859-1?Q?YdMkwJBfawBogZrGBtBCirCHlJ3MDJocOX6wqdE+CtKTWxUKRuJUS1v57t?=
=?iso-8859-1?Q?+CwlnDKPANmFRyBw2mn9eRIHjZVxmW09ckv8+rSudl1JvC9xF8ksJEQ+L?=
=?iso-8859-1?Q?DK3e2fGwmCawq/sQXbt6j0IMr6J5jN+3UFy3vS/BtoguUVfqTc56GwZrB/?=
=?iso-8859-1?Q?irAI0Zt9MqGC6fhuhQcVEZeUtsogOJsJT0GZLSJNsUj9KtA8FQqR?=
Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_004_PH7PR03MB72439E1D2C8C2F7ADFC3B7B2C3B22PH7PR03MB7243namprd03"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: migracioncolombia.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 1a698ec8-d5a5-4f96-1346-08df0d000e37
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 07 Sep 2026 16:49:59.9278
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 0ea9deaa-7246-4690-809e-9aa0cfa38333
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-principalname:
6qQYrJb8MDQuBwQwhdhNYG9bv1Fvd7a9xb4QbveBveNCb9ZWEZT0avZpr2gJgzYZYXCilblpsK4EqpHHD1JX/tu85rpn+bnyVxdQx85BxAHyBTGKe5EK++xMwPam2La
TC/hsT5fr+T4c2A2WnsDA2A==
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MN2PR03MB5246

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=migracioncolombia.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=migracioncolombia.gov.co; dkim=pass
header.d=migracioncolombia.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=migracioncolombia.gov.co; s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=xSR/CVtcmViM1Tg/V6dBA/fevcyFbF7yZFzRHZeU7Zc=;

b=XgKlZxJci5ohbykmEvh9/8G5EtF+qd7CSk2Xhf+hzC8dJQu/TXa0Hj2x89PSp6MdoAkDNHkh/Sxklja7uCs1R18Pi+m34Q00Hos6Q7VV35ySaZZGHcD2PKuHLAmvm
hgoWiY0i/TgLRyKkLXogS5jpnIBvbm35RkUbtK1Yt7ceKtELcpvxhGUjCvVhNAY/Fbx7F7M0d0Lj9+LBIOfmt5qucrDcH8yRRLLepIT2ATFTL13RTC/HmiaH3Grna
HTqFT0yMooq0GNMDTP+fgBNdeGuCuTydgD+jM+wx4k8uMRtbwSALrchr7uCD71K1TPHuD1JR14kt0AgzKB+spSP1oTg==
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:510:24a::6)
by MN2PR03MB5246.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:208:1ec::24) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.382.10; Mon, 7 Sep
2026 16:50:00 +0000
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd]) by PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd%3]) with mapi id 15.21.0382.014; Mon, 7 Sep 2026
16:50:00 +0000
From: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
To: "luisa-speciac@gmail.com" <luisa-speciac@gmail.com>,
"luisa_speciac@gmail.com" <luisa_speciac@gmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120036895_del_13_de_mayo_de_2026-_FO?=
=?iso-8859-1?Q?RMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120036905_del_13_de_mayo_?=
=?iso-8859-1?Q?2026?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120036895_del_13_de_mayo_de_2026-_FO?=
=?iso-8859-1?Q?RMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120036905_del_13_de_mayo_?=
=?iso-8859-1?Q?2026?=
Thread-Index: AQHdPugOB+04geAD20GVXdkc5FDj+Q==
Disposition-Notification-To: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Return-Receipt-To: <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Date: Mon, 7 Sep 2026 16:49:59 +0000
Message-ID: <PH7PR03MB72439E1D2C82F7ADFC3B7B2C3B22@PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=migracioncolombia.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficdiagnostictype: PH7PR03MB7243:EE_|MN2PR03MB5246:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 1a698ec8-d5a5-4f96-1346-08df0d000e37
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam:
BCL:0;ARA:13230040|376014|3109299003|7049299003|1800799024|23010399003|6049299003|366016|69100299015|13003099007|38070700021|40
13099003|4053099003|10067099003|8096899003|18002099003|56012099006;
x-microsoft-antispam-message-info:
+JU5X3wgydGScjNhsLth7TRbL8+UKP737Xdg+JcIwXMGV89T/zNb0FcVly4sHi8mPDEHXg//wHcy8/R0wKwHrvkMwMfLBapgc8FNiYK7wa8BLLVrREpRCjzxHXD08a
eTMpn+/xTqFKbr20EoS5KCKoj/+iobn2yy1R1CwhJbz7v6sVYvYdUiiwbtmvEhid6oJGj7dCnvN5vSI4WoveaD6xFCR+mFABcK9XjHF1m8uq7Z8e0qgd0d2fr70UrhvC
HH/v7fHRUmyV1B1Y09atGcwAgygvDb3WEFsL6zIrp1sHxR8CUAZj41ZjBAP4/A0pJIGv48ZQtkdbciBw2GZjymj+iYFuM3V07upVSV1oobB+ciV6ap6E7Afu5KNAfAi
PQCFv458UovouG2PD+6nBAR1570A0r9mk4LV6bScZy/10QSnh0RNN2Arg0+Bfr1Zk+SMn9razGX7PXykyiJhJlphv1H9awV07Btt2YkinnBdu5mUT+0vm3RMgrGgQDn
Fs99oqMTbz66S9gnwWBj1roGKVJAZgmh8b8emdWCoNOMafsbade4taLmwZAFqRigumjvHoMaRKS2K2DQuqxrk/6PZUt7XbJU2y7ku7Y+f6R6to=
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:
(13230040)(376014)(3109299003)(7049299003)(1800799024)(23010399003)(6049299003)(366016)(69100299015)(13003099007)(38070700021)
(4013099003)(4053099003)(10067099003)(8096899003)(18002099003)(56012099006);DIR:OUT;SFP:1102;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?beRHfKBiOofsboC8+EdGIWzH1NbhYUbwW+BX85LP0BVliQ0vYtYFTpf+N?=
=?iso-8859-1?Q?1tZgWlG7G1VtKoZjGnu11DWFw4v2pEHUuUbwusbm6gmh1XrZuXSPZd4?=
=?iso-8859-1?Q?WkYILXY5qNm28W43083tskdc8laYOPc5z17bTnN8iEYe+MFg4VG2EgeDV?=
=?iso-8859-1?Q?HKBNFPLuhnq1h9Pu2dTzdcaL3wMJ+HCSuxQ8bAH8jGcQX9vbHSoahqDL0s?=
=?iso-8859-1?Q?yiUjxzyILw2E9wMqTt/KnI0mpczo9QmWrfnmBfi5yqhAbJrzIOnM/+vwoK?=
=?iso-8859-1?Q?goyzi1/wjMNEXPUBXfbWLUJedm7qfXNDw3E0VXvtu7YuU32F90qOrZcrqG?=
=?iso-8859-1?Q?FFsTV/rE0SIIZL7wyJZG5u3HBVJ2VN1GBMS0PTkmpJhIIRqKEuhM+IGBXG?=
=?iso-8859-1?Q?K/G8vAOVWz0qBDw5HX4mGNM0i+DCSKSSOZrsNmV9+w08bKDoZQ9PHCAQOK?=
=?iso-8859-1?Q?NOwyGVD/38wL0MF1i1tF3HAIbtCcm9uN+8nZJ7efmCSs+jZ+dyddEBaR6x8?=
=?iso-8859-1?Q?uZEGwYRC+MEUZY+ZDrV7oAcsxJpZx6nN1RUri+WIghMCDrAWX1Tjt6qufE?=
=?iso-8859-1?Q?hr8RrdjvDAB1X2sQUjsehaAvc2Ccx4jr1ne7nwND4vutL/7mvqYUyGSP7NN?=
=?iso-8859-1?Q?paAD9SQXecgodylrKd23lg7a6fGGObUaHDRzX9+Ilgq2700ML0I+0EuXrq?=
=?iso-8859-1?Q?NQ9B7mj02F8MqPZ0KN+T/n72msRrKZwsIFcZxIfegEXRIuG6XvQ3Exizv0?=
=?iso-8859-1?Q?r0uNjh18P8+b1n01V0KIg/Qg+19YJ61UU6qrPDeay8Q/Lzh4fPPPh0+wYkC?=
=?iso-8859-1?Q?b3prD0kJKm/buxBMTioUXY4NEg7JR3M3+iKbM7mkiATGRqSE2+/XHkMTsP?=
=?iso-8859-1?Q?KI9M8Iw3enZbphrovrCt23m4bkom74+1ChUpjwDPOeCcmrWBewn7TiW1na?=



Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo 2026

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Lun 07/09/2026 11:50

Para luisa-speciac@gmail.com <luisa-speciac@gmail.com>; luisa_speciac@gmail.com <luisa_speciac@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (1 MB)
20261008094930789 LUISA SPECIA CARVAJAL.pdf;

Señor (a)
LUISA SPECIA CARVAJAL
Direccion: Transversal 53 Nr 1b-50
Bogotá,. Colombia
Telefono 3046169996

Correo electrónico: luisa-speciac@gmail.com, luisa_speciac@gmail.com

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el AUTO DE APERTURA No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo 2026 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)

"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)

De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.

Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

María Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120036895 del 13 de mayo de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401001983E

"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025** procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante Informe de Caso No. **20247120033073 del 14 de febrero de 2024** presentado por funcionarios de la Regional Aeropuerto El Dorado, donde se dejó en conocimiento de esta Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte de Italia**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

DECRETO LEY 4062 DE 2011

"Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. (...)
 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
- (...)"

DECRETO 1067 de 2015

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO**, Oficial de Migración, adscrito (a) a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Regional Aeropuerto El Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso No. **20247120033073 del 14 de febrero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: *Laura Lucía Escobar Toledo* – Oficial de Migración - GVME -
Regional Aeropuerto El Dorado 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20267120036905 del 13 de mayo de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401001983E
INVESTIGADO :LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia.
ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos Ley 4057 y 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, resolución 0165 del 05 de febrero del 2016, Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 y Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025 procede a formular cargos al (la) ciudadano (a) **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia** por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023 y artículo 15 numerales 11 y 30 de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No **20247120033073 del 14 de febrero de 2024**, rendido por funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia**, toda vez que no presento el pasaporte colombiano en el momento de realizar el procedimiento de control migratorio.

Por lo anterior, por medio del Auto No. **20267120036895 del 13 de mayo de 2026**, se ordenó la Apertura de la investigación en contra del (la) ciudadano (a) **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte de YB8586823 de Italia**, pudo haber infringido los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que a la letra dice:

Ley 2332 de 2023

(...)

"ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá

Continuación de Auto

a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley." (...)

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.4.3.14. Doble nacionalidad. Los colombianos con doble nacionalidad deben ingresar, permanecer y salir del territorio nacional con pasaporte colombiano de acuerdo con lo establecido en Ley 43 de 1993.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrà lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

(...)

Que, como consecuencia del incumplimiento de los anteriores artículos **LUISA SPECIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia, queda incurso (a) en la infracción establecida en:

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las infracciones se califican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales en cualquier caso.

(...)

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el

Continuación de Auto

artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las Leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No. **20247120033073 del 14 de febrero de 2024** rendido por funcionarios de la Regional Aeropuerto Eldorado, donde da cuenta la infracción en la que se encuentra el(la) ciudadano (a) **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia** toda vez que no presento el pasaporte colombiano en el momento de realizar el procedimiento de control migratorio.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

- PRIMERO:** Formular cargos en contra de **LUISA SPECIA CARVAJAL identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1126625678 y Pasaporte No. YB8586823 de Italia**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.4.3.14, 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar al investigado conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: Laura Lucía Escobar Toledo – Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado 

